

ACCIÓN CIUDADANA DE TACORONTE

En el Archivo de la Asesoría Jurídica del Mando Militar de Canarias, dentro del legajo 163, bajo la signatura o clave 4067 – 163 -17, se encuentra el expediente en cuya portada, constituida por el papel de justicia F.5.130.077, puede leerse:

COMANDANCIA GENERAL DE LAS ISLAS CANARIAS

PLAZA DE LA LAGUNA

JUZGADO MILITAR

DILIGENCIAS PREVIAS NO 218 de 1937.

Instruidas en averiguación de los hechos denunciados contra los miembros de Accion Ciudadana de Tacoronte y el Sauzal D. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, D. RAFAEL FARIÑA RODRIGUEZ, D. ANTONIO MORALES EXPOSITO y D. JERONIMO PEREZ Y PEREZ.

Ocurrió el hecho el dia 31 de Mayo de 1.937

Dieron cominzo las actuaciones el dia veintitres de Junio de 1.937

JUEZ INSTRUCTOR

El Teniente de este Grupo Motorizado de Montaña correspondiente al Grupo Mixto de Artilleria Nº 2 Don JERONIMO LOPEZ HERNANDEZ

Otro

El Teniente de Caballería Don Emilio Gutierrez de Ossuna

SECRETARIO

El Artillero de este Grupo Motorizado de Montaña correspondiente al Grupo Mixto de Artilleria numero dos Don EDUARDO CHAMPIN ZAMORANO

Otro

El Artillero Don Antonio Gonzalez Cabrera

En su interior, leemos el texto mecanografiado sobre papel de justicia F.5.130.034, que aparece marcado como folio número **II**, apareciendo este número manuscrito:

AUTO.- En La Laguna de Tenerife a treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO.- Que se instruyen las presentes Diligencias Previas numero docientos diez y ocho de mil novecientos treinta y siete por orden del Señor Comandante Militar de esta Plaza, en virtud de parte formulado el Jefe de Accion Ciudadana de Tacoronte y Suazal.

RESULTANDO.- Que el treinta y uno de Mayo los afiliados de Accion Ciudadana de Tacoronte Don .José Hernandez Rodriguez, D. Rafael Fariña Rodriguez, y D. Antonio Morales Exposito, nombrados para prestar serviciox, no se presentaron para desempeñar el mismo.

RESULTANDO.- Que estos afiliados alegaron para no presentarse, unos el estar enfermos, y otros tener obligaciones que cumplir, añadiendo que además que no pertenecían ya a las Milicias de Acción Ciudadana, que desde el doce de Abril pertenecían al Requeté, y por consecuencia después de publicado el decreto de unificación, se consideraban actualmente afiliados al partido de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S..

Considerando.- que al folio quinto aparece un oficio fecha veintiseis de Mayo firmado por el Delegado Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. en el cual cumpliendo las ordenes del Delegado Provincial de la citada Organización se mandaba a su vez a los camaradas Requetés que se hallaban prestando sus servicios en Acción Ciudadana que entregasen sus armamentos y se reintegrasen al Cuartel de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. a los efectos de prestación de sus servicios a la mencionada Organización.

CONSIDERANDO.- Que los afiliados creían que después del Decreto de Unificación y teniendo como poseían el Carnet de Requeté de fecha doce de Abril, se consideraban como miembros de la nueva Organización de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. , hallándose corroborada esta creencia por las ordenes dadas por el Delegado Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. que figuran a los folios cuarto y quinto.

CONSIDERANDO.- Que no puede suponerse al faltar al servicio, que hubiese intención delictiva en su conducta, pues todos prestaban sus servicios en Acción Ciudadana voluntariamente y desde los comienzos del Movimiento Nacional, y una vez disuelta la Organización a que pertenecerían al pasarse al Requeté lo hacían movidos por el deseo de continuar prestando sus servicios a la Causa Nacional.

Por todo lo expuesto el Juez que suscribe cree que no hay lugar a exigir responsabilidades criminales ni civiles, por lo que es procedente elevar lo actuado en consulta al Ilmo, Señor Auditor de Canarias a los fines pertinentes de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del Artículo 395 del Código de Justicia Militar.

Lo manda y firma S.S.. Doy fé.

*Emilio Gutierrez
de Ossuna*

Antonio Gonzalez

[Ambos firmados y rubricados]

Sobre papel de justicia M.8.931.594, identificado manualmente como folio número **13**, completamos la lectura del expediente.

A U T O .- Santa Cruz de Tenerife siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO.- Que las presentes diligencias previas se instruyeron por denunciarse en parte formulado por el Jefe de Acción Ciudadana de Tacoronte a los afiliados JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, RAFAEL FARIÑA, ANTONIO MORALES EXPOSITO y JERONIMO PEREZ Y PEREZ por negarse a prestar

servicio y afirmar que tenían otro Jefe a quien obedecer; y practicadas las averiguaciones procedentes aparece, que tal actitud se debió a que estando afiliado con anterioridad al Requeté, y por haber recibido, después del Decreto de unificación de Milicias ordenes del Delegado Provincial de F.E.T. de las J.O.N.S., transmitidas por el Delegado Local, de que entregaran el armamento en el Cuartel de Acción Ciudadana, entendieron que solo podían obedecer ordenes de los órganos directivos de Falange y que, por tanto, habían cesado ya en su dependencia de la Jefatura de Acción Ciudadana.

CONSIDERANDO.- Que, en consecuencia, no aparecen motivos, que pudieran determinar responsabilidad criminal contra los referidos denunciados, por haber incurrido, a lo sumo, en un error fácilmente disculpable.

ACUERDO.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 395 del Código de Justicia Militar dar por terminadas las presentes diligencias previas sin declaración de responsabilidad para los encartados. Lo actuado volverá al Instructor para notificación, cumplimiento y consulta a Estadística.

EL AUDITOR

Mariano García Faubín

[firmado y rubricado]

De este modo, resultaron exonerados, en 1937, de responsabilidad criminal por los hechos imputados, esos cuatro conspicuos requetés, alistados en Acción Ciudadana de Tacoronte desde el inicio de la sublevación militar contra la Segunda República.

De la responsabilidad criminal y civil que pudiera derivarse de sus acciones personales como voluntarios integrantes de la sublevación, quedarían exonerados en 1977 por la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, publicada en el B.O.E. nº 248 de 17/10/1977, páginas 22765-22766, Referencia 1977/24937.

Ley de punto final que ha dejado impunes todas las **graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en España entre los años 1939 y 1975**, fruto del espíritu de reconciliación y concordia, y de respeto al pluralismo y a la defensa pacífica de todas las ideas, que guió la Transición política de la dictadura franquista a la actual monarquía constitucional, heredada del franquismo.

* * * * *

NOTA FINAL

Siguiendo mi costumbre, en la transcripción llevada a cabo de los documentos referidos, me he esforzado en mantener la literalidad de los textos, dejando incólumes todas las faltas mecanográficas y ortográficas – con las ausencias y presencias de tildes y signos de puntuación -, así como morfológicas y sintácticas, que reflejan la incuria de esa triste etapa de nuestra historia.